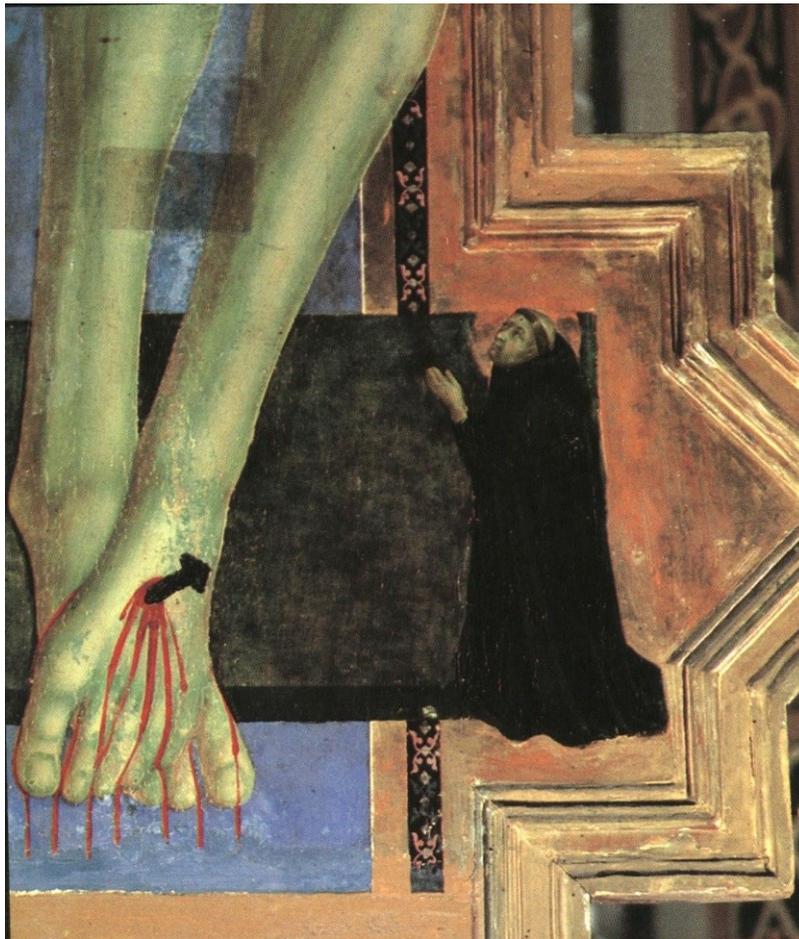


FUENTES HISTÓRICOS-ESPIRITUALES DE LOS SIERVOS DE MARIA

II

Del 1349 al 1495



Provincia Mexicana OSM

Revisada en 2018

FUENTES LEGISLATIVAS

1

CONSTITUTIONES ANTIQUAE

Introducción

Las *Costituzioni antiche*, en el texto que leemos hoy en día, fueron redactadas con mucha probabilidad en ocasión del capítulo general que se celebró en Florencia en 1289, y son de cualquier forma anteriores a 1295, cuando se comenzó con la serie de las *Constitutiones novae*, término con el cual se denominan los decretos provenientes de los capítulos generales. Unos cuarenta años antes, en 1249, el cardenal Raniero de Santa María en Cosmedín, legado del papa Inocencio IV, con la carta *Devotionis vestre*, había tomado bajo la protección de la Sede Apostólica al prior y a los frailes de Monte Senario y había confirmado para la nueva fundación, la adopción de la Regla de san Agustín – concedida anteriormente por el obispo de Florencia, Ardingo, en 1247 -, completada por otras instrucciones que integraban la misma.

Regla e instituciones fueron confirmadas, junto con el compromiso de no poseer bienes inmuebles, asumidos por la comunidad en 1251, por Alejandro IV en 1256. Después de esto, primer reconocimiento oficial, el crecimiento de la orden en los decenios sucesivos hizo necesaria la adopción de una orden institucional más estructurada y el primer cuerpo de estatutos reglamentarios fue completado con las disposiciones de los capítulos generales, que con frecuencia emanaban normas análogas a aquellas de las otras Órdenes de inspiración monástica-mendicante. Algunos elementos espirituales que caracterizaban la experiencia original de los Siete en Monte Senario, y en particular la inspiración pauperístico-contemplativa, se volvieron gradualmente menos acentuadas para dejar surgir los brotes de una vocación a una vida “según la costumbre de los apóstoles” – porque esta es la valencia original del término “vida apostólica” -, con una inspiración de evolución que se maduraba al interno de la Orden.

Una lectura realizada con una mirada moderna de la primera legislación escrita de los Siervos, nos puede dejar la sensación de extrañeza: a primera vista, parece un texto realizado para complicar la existencia, lleno de prescripciones a veces minuciosas, otras repetitivas, casi como si quisieran regular y hasta controlar cada espacio de la vida del fraile.

Pero si logramos sumergirnos en el contexto antropológico-cultural y en la atmósfera espiritual que permeaba aquella época, entonces nos daremos cuenta que bajo esta trama aparente se esconde una intencionalidad precisa: la de dar un significado fuerte a lo cotidiano, evitando vivir en modo banal.

La espiritualidad de la primera generación de Siervos está fuertemente caracterizada por la dimensión simbólica: en este contexto también la vida es una liturgia. Ésta celebra el compromiso penitencial en el *servicio a Nuestra Señora* que los Siervos han elegido como dimensión que da significado, orienta y armoniza su estilo de vida. Por esto, las diversas prescripciones, particularmente las relativas a la liturgia y al estilo penitencial – es decir, de la continua “conversión” en la fraternidad con el fin de mantener una mirada contemplativa constante (perdón, corrección fraterna, corresponsabilidad en mantener alto el nivel espiritual de la comunidad, compromiso ascético, sobriedad, etc.) – se subrayan por los gestos y las palabras que ayudan al fraile a reflexionar constantemente en el propio compromiso fundamental.

Este modelo de vida, a pesar de ser común a la espiritualidad de las Órdenes religiosas contemporáneas, presenta algunas características que nos permiten individuar una configuración espiritual específica y, en cierto modo, original desde el capítulo I: *De reverentiis beate Marie virgini exhibendis*. La conciencia particular de la presencia de la Madre de Cristo baña toda la vida litúrgica – de las iglesias que deben dedicarse a Ella, a la invocación cotidiana antes de cada hora canónica y en la especial *Vigilia de Beata* desde la descripción de los gestos (inclinaciones, genuflexiones) que expresen la conciencia de los frailes ya sea en su ser *siervos* como de la misericordiosa intercesión de Nuestra Señora – extendiéndose a otras dimensiones como de hecho el significado del hábito y la obligación de dirigir un saludo a Nuestra Señora al salir o entrar del convento. Esta presencia de santa María subraya las acciones más importantes de la vida de la Orden: de hecho, se ordena que los capítulos electivos – a los diversos niveles – después del canto del *Te Deum*, se concluyan con el estribillo y la oración a la Virgen.

También el color negro del hábito y la relación con la *viduitas* (viudez entendida como privación del Hijo) de Nuestra Señora nos recuerdan una referencia simbólico-religiosa muy elevada y de gran compromiso: es decir a la humildad y a la penitencia y, al ser conscientes de que el mundo no puede ser la plenitud de la alegría sino que tiende a la solidaridad con el sufrimiento del mundo, atestiguado mediante la referencia con el icono de Nuestra Señora, que sufre porque no tiene a su Hijo.

La atención original hacia la pobreza se refleja a partir de muchas indicaciones y se eleva hasta la misma identidad de la Orden: se permite, por ejemplo, omitir la forma acostumbrada de celebración litúrgica del oficio divino y adaptarse a la que será posible usar, según los libros que serán a disposición, dado que ellos *se consideran los pobres de Cristo*.

La austeridad, como modalidad expresiva del comportamiento de la pobreza, se señala en los diversos puntos, en particular en las prescripciones relacionadas con los hábitos (telas de poco valor), los alimentos que se permitían, los ayunos, la limitación de los regalos de parte de candidatos a la Orden. Sin embargo, la pobreza asume un valor más amplio que recubre toda la vida: de hecho por este sentido de “no tener nada propio” los frailes que viajan y que por lo tanto viven con la ayuda que les brindan “en nombre” o “por amor” de Dios, excepto en tiempos litúrgicos bien precisos, pueden derogar a cualquier prescripción de las Constituciones y utilizar con grata humildad cuanto se les ofrece.

Un indicio del sentido nuevo y profundo de fraternidad es también la atención a los sufragios para los frailes difuntos, que constituyen una peculiaridad de los Siervos respecto a las otras fuentes legislativas de las cuales dependen nuestras Constituciones. Otras particularidades surgen de la organización de la vida de la Orden.

El profundo valor espiritual de las *Costitutiones antiquae* ha sido el hecho que, no obstante el pasar del tiempo y las diversas formas asuntos durante los siglos por la legislación de los Siervos, se han conservado hasta nuestros días no sólo las inspiraciones fundamentales de las *Costitutiones antiquae*, sino también gran parte de las prescripciones características de la Orden desde los inicios: la presencia y las reverencias a santa María (ya sea conservando literalmente las fórmulas antiguas, como por ejemplo la *Vigilia* de Nuestra Señora o *de Beata*), el color del hábito, la memoria amigable de los difuntos, el orden capitular.

Las Constituciones antiguas dependen y son similares en varias partes a las de las otras Órdenes más antiguas o contemporáneas, sin embargo algunas contienen notas de originalidad que queremos señalar. Éstas están compuestas por 25 capítulos, de los cuales el primero es totalmente original por su colocación y por la síntesis creativa pero unitaria de las referencias a Santa María. Además se presentan en varios aspectos originales, los capítulos que tratan de los sufragios para los difuntos, del hábito, de aquellos que pueden ser admitidos en la Orden, de los oficiales, de aquellos que se encuentran de viaje, de la fórmula de profesión, de las prohibiciones y del capítulo general.

ÍNDICE DE LAS CONSTITUCIONES ANTIGUAS

CAP. I	<i>de reverentiis b. Mariae virgini exhibendis</i>
CAP. II	<i>de officio ecclesie</i>
CAP. III	<i>de inclinationibus</i>
CAP. IV	<i>de genuflexionibus</i>
CAP. V	<i>de suffragiis mortuorum</i>
CAP. VI	<i>de silentio</i>
CAP. VII	<i>de ieiunio</i>
CAP. VIII	<i>de cibo</i>
CAP. IX	<i>de collatione</i>
CAP. X	<i>de infirmis</i>
CAP. XI	<i>de lectis et modo iacendi</i>
CAP. XII	<i>de vestitu</i>
CAP. XIII	<i>de rasura</i>
CAP. XIV	<i>de recipiendis</i>
CAP. XV	<i>de novitiis</i>
CAP. XVI	<i>de professione</i>
CAP. XVII	<i>de itinerantibus</i>
CAP. XVIII	<i>de potestate officialium</i>
CAP. XIX	<i>de prohibitionibus</i>
CAP. XX	<i>de levi culpa</i>
CAP. XXI	<i>de gravi culpa</i>
CAP. XXII	<i>de graviori culpa</i>
CAP. XXIII	<i>de gravissima culpa</i>
CAP. XXIV	<i>de apostatis</i>
CAP. XXV	<i>de capitulo generali</i>

Ediciones

P.M. SOULIER, *Constitutiones antiquae fratrum Servorum sanctae Mariae a s. Philippo Benitio anno circiter 1280 editae*, en *Monumenta OSM*, I, Bruselas 1897, p. 7-17 (introducción), p. 27-54 (texto).

Bibliografía

F. A. DAL PINO, *I frati Servi di s. Maria*, I, p. 206-235; 899-905; 1044-1073; 1318-1325.

CONSTITUCIONES ANTIGUAS DE LOS FRAILES SIERVOS DE SANTA MARÍA

Cap. I – Actos de devoción hacia la santa virgen María.

Cada sábado y cada miércoles se celebre comunitariamente la misa de santa María. El sábado, además, se canten el *Gloria in excelsis Deo* y el *Credo*, y se observen todas las prescripciones propias de una fiesta semidoble, a menos que no recurran en los días de fiestas solemnes u otras fiestas que no se deban dejar a un lado. En tal caso, si no es posible cantar dos misas durante el mismo día, se celebran en otros días de la misma semana. De cualquier forma, la misa del día no se descuide, sino sea escuchada comunitariamente por todos los frailes, celebrada ya sea por el presbítero que ha celebrado la misa de santa María, o bien por otro.

La *Vigilia de Nuestra Señora* se recite cada tarde, con tres lecturas y dos responsorios, y después de la tercera lectura se diga la *Salve*; en cambio el viernes se recite como para una fiesta de rito doble y se enciendan dos cirios.

El hebdomadario, al inicio de cada hora canónica, una vez dicho en voz baja el *Pater noster*, añada de inmediato el verso *Ave Maria, gratia plena, Dominus tecum*, con el mismo tono con el cual se dirá *Deus in adiutorium meum intende*, y los frailes respondan *Benedicta tu in mulieribus et benedictus fructus ventris tui*.

También el lector, antes de comenzar la lectura, entone el mismo saludo, es decir, *Ave Maria* hasta *fructus ventris tui* incluso, excepto en la lectura de completa, en el capítulo *Pretiosa* y en el triduo de Viernes Santo.

Cada sacerdote que no haya cantado la Misa de santa María, celebrada aquella ordinaria, lea también la Misa de santa María, Y si se trata de la Misa conventual, los frailes no se alejen, sino que todos escuchen.

Además, en el himno *Memento salutis* se inserte el verso *Maria mater gratiae*.

Se haga también memoria de la santa virgen María con antífona, verso y oración, en vísperas y en la mañana, excepto en las fiestas dobles.

De la misma manera, en vísperas y en laudes, se haga memoria del santo Agustín, con antífona, verso y oración, excepto en las fiestas dobles y en los casos en los que no se hagan sufragios. En la misa se haga memoria suya en la oración *A cunctis* cuando se recite.

No se omita en ningún tiempo del año litúrgico la *Salve* al final de cada hora y después de la comida comunitaria, excepto en el triduo de Viernes Santo.

Y todas las tardes se cante la *Salve* con gran devoción después de la tercera lectura de la *Vigilia de Nuestra Señora*, cuando ésta se canta; si la *Vigilia* no es cantada, la *Salve* se cante como conclusión de completas. Deben participar desde el inicio todos los frailes presentes en el convento, incluyendo los provinciales y los otros oficiales, dejando a un lado cualquier otro compromiso; y para que los frailes no tengan excusas, se suene la campana.

Cada iglesia de la Orden y cada altar mayor se funden y consagren en honor de Nuestra Señora, donde no se opongan particulares impedimentos.

En las grandes solemnidades, cuando las horas canónicas de Nuestra Señora se omiten según el rito de la curia romana, se reciten por los frailes, con devoción, en grupos de dos o tres, en la forma que consideren más idónea.

No se celebre ninguna de las fiestas que caen en la octava del Nacimiento de la santa virgen María, exceptuando la fiesta de la santa Cruz, sino que se pospongan para después de la octava.

En donde exista una iglesia o un altar dedicado a ella, se celebre la fiesta de santa Ana con oficio doble. Y en la fiesta de san Agustín se haga siempre y en todo lugar el oficio doble.

Nadie, añadiendo o quitando algo, ose introducir variaciones en el oficio divino alejándose de lo que se ha dicho anteriormente, sin el permiso del capítulo general.

Cap. II – Las celebraciones litúrgicas.

La misa y los otros oficios divinos se celebren según el rito de la curia romana, añadiendo siempre los actos devocionales arriba indicados hacia la santa virgen María, a excepción del uso del salterio y de la melodía gálica.

Pero, si en alguna ocasión, a causa de la carestía de libros, no fuera posible observar tal costumbre, sea lícito entonces, a los pobres de Cristo, celebrar cualquier otro oficio según los libros de que disponen y las costumbres del lugar en donde se encuentren.

Para laudes, prima, tercia, nona, vísperas y completa, se suene la campana dos veces. Para una fiesta doble, se suene tres veces, pero solamente para vísperas y laudes. Y todos los frailes, a penas escuchado el primer signo, dejen todos los trabajos y se preparen, de manera que al segundo toque estén todos listos a entrar en la iglesia con orden y compostura.

Todos juntos participen asiduamente a la Misa, a las horas canónicas y a los otros oficios divinos que se celebran comunitariamente hasta el momento en que sean conclusos.

Los frailes no clérigos ser dirijan a la iglesia para laudes, para la misa y para vísperas y permanezcan ahí hasta que hayan terminado sus horas: en lugar de laudes deben decir sesenta *Pater noster*; en lugar de primero catorce; para prima catorce; para tercia catorce; para sexta catorce; para nona catorce; para vísperas veinticinco; para la vigilia de Nuestra Señora siete; para completa catorce.

Cuando se celebra el oficio de difuntos, los frailes no clérigos dirán en lugar de vísperas y de la vigilia de los muertos, treinta *Pater noster*. Los clérigos que no saben decir las horas canónicas, también ellos dirán los *Pater noster*, como indicado para los frailes no clérigos.

La recitación de todas las horas y de los otros oficios divinos en la iglesia se realice en forma breve y sin correr, para que no disminuya la devoción en los frailes y en los presentes. Por lo que se observen puntos y pausas, y la voz no alargue los finales, sino que termine, como ya sea ha dicho, en forma breve y sin correr. Sin embargo, esta norma se observe adecuándola a los diversos tiempos litúrgicos.

El beso de la paz se da sólo en las fiestas dobles y semidobles, los domingos y en la misa de santa María que se celebra el sábado.

Todos los frailes deben confesarse cuando menos dos veces a la semana. Y deben hacer la comunión en las siguientes fiestas: el primer domingo de Adviento, el Nacimiento del Señor, la Epifanía, el miércoles de Ceniza, la Cena del Señor, la Resurrección, la Ascensión, Pentecostés, en las cuatro fiestas de Nuestra Señora, es decir, la Purificación, la Anunciación, la Asunción y su Nacimiento, en la fiesta de los apóstoles Pedro y Pablo durante junio y en la de Todos los Santos.

Cap. III – Las inclinaciones

Cuando se dirigen al coro para el oficio, los frailes, habiendo hecho una larga inclinación ante el altar, se dirigen hacia el propio lugar, cada uno según la ancianidad de ingreso a la Orden, colocándose, sin embargo, todos los frailes presbíteros juntos.

Después de la señal dada por el prior, inclinados largamente o con una genuflexión dependiendo del tiempo litúrgico, digan el *Pater noster*. Una vez dada nuevamente la señal del prior, todos se alcen.

Iniciada así devotamente la hora, se dirijan hacia el altar y hagan, por la propia fortificación, el signo de la cruz. Y al *Gloria Patri*, hasta el *sicut erat*, se incline un coro ante el otro largamente, hasta las rodillas. Y de esta forma también lo hagan cada vez que se diga el *Gloria Patri* de los

salmos, para los últimos versos de los himnos, para el penúltimo verso del cántico del *Benedicite*; para el *Suscipe deprecationem nostram* cuando se canta el *Gloria* en la misa; para *Ex Maria Virgine, et homo factus est*, cuando se canta el *Credo*; para el *Quos pretioso sanguine redemisti* cuando se dice el *Te Deum laudamus*; para la primera colecta de la misa después del *Dominus vobiscum*, para la oración de la misa de Nuestra Señora y para los respectivos *post-communio*; en cada hora canónica para la colecta del día y de santa María; para la oración *Santa Maria de Pretiosa*; cada vez que se pronuncia el nombre de santa María; para la *Salve*; para el *Ave maris stella*.

Además el lector, después de haber dicho *Jube domne benedicere*, permanezca bien inclinado hasta que se concluya con la bendición; y así cada vez que se dice en voz baja el *Pater noster* o el *Credo*; para las oraciones que se dicen después del *Credo*, para primera y para completa.

Cuando se canta el oficio, un coro se dirige hacia el otro. Y en todos los otros tiempos, se observen las inclinaciones y genuflexiones anterior y posteriormente descritas, los frailes permanezcan dirigidos hacia el altar ya sea durante la misa como durante las horas; pero en la misa, mientras se cantan las profecías y las epístolas o los graduales o los extractos o los versículos, aquellos que no cantan deben permanecer sentados. Cuando se cantan los salmos del oficio nos sentamos y nos levantamos en forma alterna, hasta el *Laudate Dominum de celis*.

Cada vez que los frailes pasen ante el altar se inclinen hasta abajo con reverencia.

Cap. IV – Las genuflexiones.

Hacemos las genuflexiones sólo en los días feriales, para el *Pater noster* que se dice al inicio de las horas; para el *Pater noster* que se dice en primera y en completa; para las mismas oraciones y para la colecta del día, para los sufragios y para la *Salve* que se añade a cada hora inmediatamente después del *Benedicamus Domino*; y dicha ésta con el versículo y con la oración se diga *Fidelium anime* y *Pater noster*.

Hacemos genuflexión también, durante la misa, para la primera colecta del día, para la de Nuestra Señora y para los respectivos *post-communio*, desde el momento después del *Orate fratres* hasta el *Agnus Dei*. Además, cuando se canta la *Salve*, hasta la segunda *salve*; para el *Ave maris stella* cuando se canta; para el introito *Salve sancta parens*; para el verso *Veni sancte Spiritus*; y para *O crux ave spes unica*.

Sin embargo, fuera del convento, nos conformamos con las inclinaciones y las genuflexiones que se usan en los lugares en donde nos encontramos.

Cap. V – Los sufragios para los difuntos.

Para todo fraile que muere se cante en cada convento el oficio de los difuntos con nueve lecturas y la misa conventual. Cada sacerdote diga tres misas y los otros clérigos un salterio completo. Aquellos que no saben leer, reciten trescientos *Pater noster*.

Se celebre el aniversario de los frailes difuntos cuatro veces al año, es decir, el segundo día después de la fiesta de la Purificación de santa María, el día anterior a la vigilia del Nacimiento de Juan Bautista, el primer día después de la octava de la Asunción de santa María y al día siguiente de Todos los Santos. Para cada uno de dichos sufragios, se celebre un oficio idéntico al que se indica para la celebración de los padres y madres de familia difuntos.

La celebración de los padres y madres difuntos se celebre el día después de la octava de la Epifanía, se canten el oficio de difuntos con nueve lecturas y la misa conventual. Cada sacerdote diga una misa y los otros clérigos, los siete salmos penitenciales y las letanías. Para aquellos que no saben leer, reciten cincuenta *Pater noster*.

La celebración de los benefactores se celebre el primer día después de la octava del Nacimiento de santa María y se realice como indicado para la celebración de los padres de familia.

Cap. VI – El silencio.

Nuestros frailes observen el silencio en el dormitorio, en los cuartos y en el coro, desde el momento después de completas hasta la primera, y en el refectorio mientras se toman los alimentos, ya sea durante la primera comida como durante los otros alimentos.

En la mesa común, ya sea en el refectorio que afuera, se observe silencio tanto de parte de los priores como de los demás, excepto el fraile mayor como autoridad entre ellos, y sólo para pedir las cosas necesarias en la mesa, dirigiéndose solamente al sirviente con una única petición breve y concisa, de manera que pueda escucharse apenas por los demás.

El fraile mayor, en su autoridad, podrá dispensar del silencio a los frailes ya sea en convento como en otros lugares, cuando lo considere oportuno.

En capítulo nadie hable si no es interrogado por el prior; entonces responda brevemente y en voz baja, limitándose a lo que es pertinente en la pregunta. Si alguien se comportará en forma contraria a lo establecido anteriormente, o tan solo en alguno de los preceptos, podrá ser castigado a discreción del prior.

Cap. VII - El ayuno.

Observemos el ayuno todos los días ininterrumpidamente desde la fiesta de Todos los Santos hasta el Nacimiento del Señor, del domingo de la Quincuagésima hasta la Resurrección del Señor.

De la Resurrección del Señor hasta la Quincuagésima sucesiva ayunamos los viernes. En los tiempos de ayuno, después de la hora sexta, después de sonar brevemente la campana, se dice la nona; después de la nona, se toca para la ablución de las manos y después los frailes entran al comedor.

Se observe el ayuno en la vigilia de Pentecostés, en las *quattro tempora*, en las vigilias de los santos Juan Bautista, Pedro y Pablo, Santiago y Lorenzo, de la Asunción de santa María, de san Bartolomé, del Nacimiento de santa María, de san Mateo, Simón y Judas, de Todos los Santos, de la Purificación y de la Anunciación de santa María.

Tomemos los alimentos como en Cuaresma desde la fiesta de Todos los Santos hasta el Nacimiento del Señor, en las *quattro tempora*, en las cuatro vigilias de Nuestra Señora, en las vigilias prescritas por la Iglesia y todos los viernes, a menos que en ese día se recurra a la fiesta del Nacimiento del Señor o de santa María.

Los frailes que se encuentren de viaje no están obligados a hacer ayuno el viernes desde la fiesta de la Resurrección hasta la de Todos los Santos. Durante todo el Adviento, aunque no observen el ayuno, deberán comer como en Cuaresma.

De la fiesta de Todos los Santos hasta el Adviento, los frailes que estén de viaje fuera del convento, pueden comer de todo aquellos que se les presentará en el camino, excepto la carne.

En cambio, en los otros tiempos, para no ser de peso para aquellos en donde nos encontramos, podemos, según la indicación evangélica¹, comer todo lo que se nos ponga adelante en el nombre de Cristo.

Hacemos ayuno también para el triduo de Viernes Santo, durante todo el día a solo pan y agua.

Nadie, fuera de los ayunos establecidos, ose ayunar según se deseo personal.

¹ Lc 10, 8

Cap. VIII – El alimento.

A la hora conveniente, antes de la comida y de la cena, se suene la campana para lavarse las manos; después, los frailes se sienten juntos en silencio, fuera del refectorio en el lugar establecido. Entonces se suene la campana para que todos los frailes entren al refectorio. El cantor entona el *Benedicite*, y los frailes responden *Benedicite*. Después el cantor inicia el verso y los frailes continúan la bendición; al final de la cual se sientan a la mesa.

Cuando se alcen de la mesa, según la costumbre, se dirijan en procesión hacia la iglesia recitando el salmo *Miserere mei Deus* o algún otro salmo, de acuerdo al tiempo litúrgico, para terminar ahí con el agradecimiento.

Ninguno de los frailes presentes en la mesa se distraiga sin permiso, exceptuando a los sirvientes o a los custodios. Todos aquellos que no hayan tomado parte coman en el segundo turno, de manera que no sea necesario hacer una tercera mesa.

No hagan que los sirvientes o los ayudantes les preparen platos diversos a los que se preparan para la comunidad, sino que la comida sea igual para todos.

El fraile no pase la comida a otro. Sin embargo, el prior, puede ofrecer a quien se siente a su derecha o a su izquierda, la parte de la comida que se le ha asignado.

Los priores coman en el refectorio y se accontenten con la comida de la comunidad. De igual forma lo hagan los enfermeros, aquellos que reciben a los forasteros y a otros frailes, a menos que el prior no permita que alguno, por algún motivo, coma fuera del convento.

En ningún tiempo del año se coma carne en el convento, sin embargo los alimentos pueden sazonarse con el jugo de la carne. Los priores pueden, en este caso, dispensar a los propios frailes, pero siempre en el respeto de la regla.

Nuestros frailes, tanto priores como el resto, en las localidades en donde se encuentre uno de nuestros conventos, no deben tomar alimentos fuera del convento si no es con el obispo o en casas de religiosos, de clérigos honestos o de seculares honestos. Y esto ocasionalmente y con el permiso del prior.

Si un fraile se da cuenta que a quien se sienta junto a él le falta parte del alimento común, lo pedirá al servidor.

Si un servidor o un comensal, sirviendo o comiendo, se hace culpable de algo, pida perdón cuando los frailes se levanten de la mesa; y a una señal del prior regrese a su lugar.

Nada de lo que se presente en las comidas se conserve en las celdas, sino que todo se conserve y se distribuya por el encargado. Y el prior conventual no pueda conceder el permiso a un fraile para tener en la celda alimentos, excepto algunas hierbas aromáticas y curativas, o manzanas o peras, y sólo en pequeña cantidad.

Ninguna comida debe prepararse fuera del convento, si no es para un fraile muy enfermo y con el permiso del prior. Y si algún alimento se manda de afuera a alguien en particular, se entregue al procurador. Y si el destinatario está enfermo, se distribuya entre los enfermos; si es sano, entre los anos; si es un fraile de paso, entre aquellos de paso; y esto hasta el tercer día de su llegada. Ningún alimento puede enviarse fuera del convento sin el permiso del prior.

A los frailes de paso en la comunidad se les asista amorosamente, según su cansancio y la distancia del viaje.

Nadie invite a un extraño en la forestería, a comer o a beber, sin el permiso del prior, exceptuando a los religiosos en cuanto a las bebidas.

Los frailes en viaje no compren jamás carne, a lo largo del camino, sin haber primero tenido el permiso el prior, y sólo por una enfermedad evidente; en tal caso sea permitido comer al acompañante el mismo alimento del fraile enfermo.

En cambio, si la carne les es dada por amor de Dios, la coman libremente. Pero si alguno la ha obtenido con astucia, sea privado de la carne por un mes.

Cap. IX – La “merienda” vespertina.

En tiempo de ayuno, después de la primera campana de completas, a la señal del sirviente, los frailes entren en el refectorio para la *merienda*.

Cuando todos están sentados, el lector, habiendo dicho *Iube domne benedicere*, haga la lectura. Después de dar la bendición, es decir *Noctem quietam et finem perfectum*, etc., y a la señal del prior, el sirviente diga el *Benedicite*. Y después que el ebdomadario ha dado la bendición, es decir *Largitor omnium bonorum benedicat potum servorum suorum*, aquellos que lo desean pueden beber.

A la señal del prior, el lector diga *Tu autem Domine*. Los frailes respondan *Deo gratias*, después entren en la iglesia.

Cap. X – Los enfermos.

El prior trate de ser negligente con los enfermos: de hecho, ellos deben ser curados de manera que puedan curarse rápidamente, como dice nuestro padre Agustín².

Pero si alguien tiene una enfermedad que no lo debilita tanto, que no lo obliga a estar en la cama, y si los ayunos acostumbrados no le causan inapetencia, éstos no permanezcan en la cama, ni rompa los ayunos acostumbrados, ni cambie los alimentos del refectorio.

Aquellos que quieran someterse a un sangrado y tomar la medicina “extraordinaria”, lo hagan según el consejo del médico y con el permiso del prior.

A aquellos que se hayan sometido a un sangrado, se les permita comer carne y vino por al menos dos días.

A cuantos han tomado la medicina “extraordinaria” se provea en un tiempo más largo según el cansancio del cuerpo.

En nuestros conventos se constituya una enfermería, en la cual los enfermos se internen y asistan. Los otros frailes no coman si no es en el refectorio común o en la forestería. Si sucede que se enferma un prior, se cure con los otros en la enfermería.

Los frailes leprosos se curen en una zona aislada dentro del recinto del convento. La restricción del lugar o cualquier otra legítima causa no lo permiten, sean transferidos por el prior general o por el provincial al ámbito de su provincia, en otro convento de nuestra Orden.

Cap. XI - Las camas y la forma de dormir.

Nuestros frailes no duerman sobre colchones de lana, pero podrán dormir sobre colchones de paja o colchones de hojas o sobre la paja. Podrán tener almohadas bajo la cabeza y una sábana de lana y de cáñamo.

A los enfermos y a los huéspedes les es permitido acostarse sobre colchones de lana y tener una sábana de lino. Fuera del convento, podrán utilizar los lechos que se les hayan preparado, para no causar molestias a quien los recibe.

Duerman sin capa y sin zapatos, con la túnica, el escapulario y el cinturón, a menos que no lo impida una grave enfermedad.

El mismo número de veces que alguno haya dormido sin túnica o escapulario, ese mismo número de veces, se arrodillará en el suelo sin escapulario y comerá pan y agua.

² Regla 3, 5

Ningún fraile que pueda ser acogido en el dormitorio común tenga un lugar especial para dormir, si no para cuidar los bienes.

En cada dormitorio, de noche, arda una vela. Todas las celdas se cierren en la misma forma, exceptuando los corredores.

Cap. XII – El hábito.

Nuestros frailes vistan vestidos de lana. La túnica, el escapulario y la capa sean de paño itálico o alemán de color negro; el camisón blanco puede ser de paño ya sea de producción local o de importación.

No se usen vestidos de lino, excepto las bragas. Nuestros hábitos no sean cubiertos o revestidos de lino. Y a ningún fraile se le permita llevar pieles si no negras.

El largo de la túnica legada con el cinturón no debe sobrepasar el dorso del pie; las mangas sean completamente cosidas.

El largo del escapulario no supere la mitad de la pierna, y el ancho no sea mayor del ancho de los hombros. La capa se cosa por el ancho de la palma de la mano sobre el pecho, y por una mano no llegue a tocar el suelo. El cinturón sea de cuero negro, con sostén de hueso negro o de hierro, sin dobles costuras, sin hebilla y sin ningún ornamento; y en la cintura no se lleven cuchillos afilados, ni con el mango esculpido, con figuras o revestido de plata, ni cuerdas de seda, ni sellos, ni bolsas.

Sin embargo, a los priores les será permitido llevar sellos y bolsas; a los otros oficiales sólo bolsas.

Cada años se den a cada fraile dos florines de oro para los vestidos personales; los deberá utilizar exclusivamente para tal propósito sin guardar nada; y si alguno lo hace diversamente, se le quite el resto del dinero.

Los dos tornesis que se daban a todos los frailes además de los dos florines de oro, sean destinados de ahora en adelante al estudio parisino; y se versen cuando se paguen los vestidos. Cada provincial recoja estos tornesis en su propia provincia y los lleve consigo al capítulo general.

Cap. XIII - La Tonsura.

La tonsura se haga en la parte superior de la cabeza, no pequeña, como conviene a los religiosos, de manera que entre ella y las orejas no haya más de tres dedos de cabello. Sobre las orejas se haga la rasurada. La tonsura se haga dos veces al mes, máximo tres.

Cap. XIV – Aquellos que son acogidos en la Orden.

Nadie sea recibido en la Orden con una edad inferior a los quince años, ni superior a los sesenta, si no con autorización del prior general.

Aquellos que hayan dejado otra Orden y los profesos de una Orden o de cualquier cofradía religiosa no sean acogidos en la Orden sin el consentimiento del capítulo general.

Y no se reciba en la Orden, sin licencia del prior general, ninguno de nacimiento ilegítimo.

Nadie entre en nuestra Orden si no en un convento del territorio en el que ha nacido, exceptuando aquellos lugares en donde existe un estudio general para los estudiantes extrajeros, de cualquier forma siempre con el consentimiento y el bienestar del convento del territorio de donde proviene el candidato, si es que ahí hay frailes, o bien con licencia especial del prior general.

Después, aquéllos que quieren llevar nuestro hábito, antes de ser acogidos, sean diligentemente examinados por el prior junto con otro *discreto*, sobre todo aquello que podría impedir su ingreso:

es decir si es casado, o en condición servil, o implicado en problemas judiciales, o perteneciente a otra profesión, o portador de enfermedades ocultas, o excomulgado, bígamo o irregular.

Y si se descubre que el novicio acogido después de tal examen había mentido en alguno de los aspectos tratados, el prior que lo ha recibido, lo puede expulsar.

Cuando algún novicio quisiera donar a los frailes algo con el valor de cuarenta monedas, o más, del dinero corriente, lo ofrezca sobre o ante el altar, y de tal oblación se haga la redacción de un documento público. Cuanto ofrece por sus vestidos, se gaste de inmediato la cantidad para tal objetivo.

Nadie sea recibido como clérigo si no es capaz de cantar y no es competente en gramática.

Todo esto puede realizarse por el prior conventual, con el consejo y el permiso de los frailes de su convento, interpelados en tres capítulos; o bien con el conocimiento y el consentimiento del general o del provincial. Sin embargo, el general puede acoger a cualquiera, con la aprobación de los discretos del convento o del lugar en donde se encontrará, interpelándolos en tres capítulos.

Cap. XV – Los novicios

El prior confíe los novicios para su instrucción a un maestro diligente, que los instruya sobre todo aquello que está relacionado con la Orden.

En la iglesia y en todas partes se comporten en forma negligente, el maestro trate de corregirlos, en cuanto le sea posible, con una palabra o un signo.

Les procure, en cuanto le sea posible, todo lo que necesiten. Por las faltas públicas, si piden perdón ante él, debe imponer una penitencia o declarar la culpa al capítulo.

Les enseñe a tener humildad de corazón y de cuerpo según el dicho: «*Aprendan de mí que soy manso y humilde de corazón*»³.

Les enseñe a confesarse frecuentemente, con sencillez y discreción; a vivir sin nada de su propiedad, a abandonar la propia voluntad por la de su responsable; a observar siempre la obediencia.

Los instruya sobre cómo comportarse en todo lugar y en toda circunstancia; cómo conservar siempre su lugar asignado; cómo inclinarse a quien les ofrezca o les quite algo, les diga cosas buenas o malas; cómo comportarse en los cuartos; cómo no tener los ojos en otras partes; cómo rezar y por qué cosa; cómo deben hacerlo en forma silenciosa, para no causar disturbo; cómo pedir perdón en capítulo o en cualquier otra parte donde les llame la atención el responsable.

En caso alguno haya escandalizado en alguna forma a uno de los hermanos, permanezca postrado a sus pies, hasta que éste, pacíficamente, no lo haga alzarse.

También deben ser formados a no osar comenzar pleitos con ninguno. En todo obedezcan a su maestro.

En la procesión esperen al compañero del lado.

No hablen en los lugares y en los momentos prohibidos.

No juzguen en el íntimo a ninguno; pero si ven hacer algo que a ellos parece incorrecto, traten de pensar si se trata de una cosa buena o bien realizada con recta intención: con frecuencia la naturaleza se equivoca en el juicio.

No hablen de quien no está presente, si no es diciendo de él cosas buenas.

Se impongan frecuentemente la disciplina.

Beban con las dos manos y estando sentados.

Cuiden diligentemente los libros, los vestidos y las otras cosas del convento.

Si han pedido algo a un prior, no lo pidan a ningún otro, si no es después de haber expuesto la causa; ni si lo han pedido a algún otro con autoridad superior, busquen a otro con menor autoridad.

³ Mt 11, 29.

Antes de la profesión, se reciban las confesiones de los novicios, después de que habrán sido diligentemente instruidos sobre la forma de confesarse y sobre el resto.

Los novicios, antes de la profesión, paguen las eventuales deudas y pongan todo el resto a los pies del prior para estar totalmente libres.

Además, durante el tiempo de su prueba, éstos estudien diligentemente la salmodia y el oficio divino.

Durante el año de noviciado, no sean enviados, si no es en caso de necesidad, a lugares lejanos ni reciban la responsabilidad de una tarea conventual.

Los vestidos del novicio no sean retirados antes de la profesión sin su permiso.

No reciban los órdenes sagrados antes de la profesión.

Los novicios, acercándose el tiempo de su profesión, se envíen al prior general o al prior provincial numerosas cartas donde se presente el voto de todos los frailes profesos de sus conventos, a menos que no hayan sido admitidos a la profesión con un permiso especial del prior general o de los respectivos provinciales.

Si alguno no quiere hacer la profesión en el tiempo debido, sea alejado de la fraternidad.

Queremos, además, que los novicios observen el silencio entre ellos y con personas extrañas; sin embargo, con el permiso de su prior o de su maestro, podrán hablar también con las personas con las cuales está prohibido hacerlo.

Cap. XVI - La profesión.

Esta es la forma para emitir la profesión:

*Yo, [...], hago profesión,
y prometo a Dios omnipotente,
a la santa virgen María y a toda la corte celeste,
y a ti fray [...],
prior general de los frailes Siervos de santa María,
de la Orden de san Agustín,
y a todos tus sucesores,
obediencia, vivir sin nada propio, y castidad,
y vivir de acuerdo a la regla de san Agustín
por toda mi vida, en esta Orden.*

Cuando se emite la promesa en las manos de otro se hace como sigue:

*Yo, [...], hago profesión,
y prometo a Dios omnipotente,
a la santa virgen María, y a toda la corte celeste,
y a ti fray [...],
prior provincial o prior conventual de ...,
haciendo las veces de [...],
prior general de los frailes Siervos de santa María,
de la Orden de san Agustín,
y a todos sus sucesores,
obediencia, vivir sin nada propio, y castidad,
y vivir de acuerdo a la regla de san Agustín,
por toda mi vida, en esta Orden.*

Y hecha la profesión se redacte un documento público, bajo gastos del convento de donde proviene el fraile que ha realizado la profesión, y se conserve en el archivo del mismo convento a tres llaves.

El hábito de los novicios, en el momento de su profesión, se bendiga de la siguiente forma:

v. Muéstranos, Señor, tu misericordia.

r. *Y danos tu salvación.*

v. El Señor esté con ustedes.

r. *Y con tu espíritu.*

Oremos.

Señor Jesucristo, que te has dignado vestir el vestido de nuestra carne mortal, invocamos la abundancia de tu inmensa generosidad, para que te dignes de bendecir este hábito que nuestros santos Padres establecieron llevar como signo de inocencia y humildad, de manera que cualquiera que lo lleve merezca revestirse de ti.

Por Cristo nuestro Señor.

r. *Amén.*

Después de bendice con el agua bendita.

Cap. XVII - Para quien está de viaje.

Cuando los frailes son enviados fuera del convento, el que los envía elija a otro como acompañante; si no se elige a nadie, funja como acompañante el más anciano.

Aquellos a quienes les es indicado por obediencia dirigirse de un lugar a otro, se arrodillen ante aquél que ha impartido la orden, pidiendo su bendición.

Antes de salir del convento se dirijan juntos ante el altar o ante la imagen de la santa virgen María y se postren con devoción; y lo mismo harán también al regreso. Y cumplan este acto de devoción cada vez que salen del convento.

No vayan a lugares diversos de aquellos a los cuales han sido enviados.

Si uno realiza una falta en relación a esto y no se acusa, el compañero que está presente y puede constatarlo, debe acusarlo.

No lleven consigo más del valor de diez monedas y no piensen absolutamente en llevar consigo oro o plata o dinero.

No osten transmitir cartas u otros escritos, si no aquellos que han escuchado leer ante el prior.

Nadie inicie un viaje solo con alguien que no lleve nuestro hábito.

Nadie se dirija a monasterios de mujeres, a sus casas o con las reclusas o hable con ellas o con su sirvientes, sin el permiso del prior general o del provincial de la provincia en la que están situados dichos conventos, a menos que no vayan procesionalmente con otros religiosos o clérigos o para un funeral, con el permiso del prior local.

Nadie, ni siquiera el provincial, se dirija en tales lugares, sin el consentimiento de la mayor parte del capítulo del convento de la región donde se encuentren dichos conventos.

Cuando se envíe a un fraile en uno de estos conventos, se pida igualmente el parecer del capítulo. Y quien se comportará en modo contrario, por esto mismo incurra en la sentencia de la excomunión.

Los frailes que se encuentran de viaje lleven consigo las cartas de testimonio y a penas lleguen al convento las entreguen al prior o al vicario. Si no lo hacen, los frailes no lo admitan a la mesa común. Si después se aceptan culpables de alguna cosa en los conventos donde permanecen o en la

provincia en la que viajan, el prior provincial o aquel conventual, o en el caso sus vicarios, en cuya jurisdicción se encuentren, tengan la libre facultad de corregirlos como sus frailes.

El prior honore a un prior forastero que llegue en su convento. Pero el huésped, sin su consentimiento, no salga por la ciudad y no se distraiga. Y ningún fraile forastero haga deudas o ganancias sin el permiso del prior del convento en donde se encuentre.

Cap. XVIII – La autoridad de los oficiales conventuales.

El prior general tenga plena potestad en las cosas espirituales y temporales. Tenga además plena potestad en el dispensar de cualquier disposición de las Constituciones con el consejo y la deliberación de los más discretos.

Visite personalmente, o trámite los vicarios, todos los conventos de nuestra Orden situados antes de los Alpes, cuando menos una vez al año; y los que se encuentren más de los Alpes, una vez durante el trienio. Y pueda, por una evidente necesidad de la Orden, contraer una deuda de hasta cien florines de oro, con el parecer de sus socios, pero no por sumas mayores sin el parecer de los provinciales de Italia.

El prior provincial no contraiga deudas sin haber hablado con todos los priores de su provincia. Y establezca en su provincia el oficio de general, a menos que éste no quiera reservarse algo. Se vea obligado a visitar todos los conventos de su provincia cuando menos tres veces al año, y hasta más seguido si lo considera oportuno.

Los frailes visitadores son enviados por el prior general cuando se ve la necesidad. Éstos escuchen y corrijan diligentemente los eventuales abusos de los priores provinciales, de los priores conventuales y de los frailes en general.

También los priores provinciales, cuando vean la oportunidad, envíen visitadores. Éstos corrijan los abusos de los priores conventuales y de todos los frailes de sus provincias.

El prior conventual no haga acceder al orden sagrado a sus frailes, si no es con la autorización del general o de su provincial. Si el fraile que ha sido ordenado hace redactar un documento público de la propia ordenación, no lo tenga para sí mismo, sino que lo conserve en el archivo del convento del cual proviene a tres llaves.

El prior no envíe a un fraile de una provincia a otra, si no es por utilidad de su convento. No construya o demuela un edificio sin el parecer de los discretos.

No dé fin o rechace deudas o legados, sin el parecer de los discretos.

No tenga en el convento como servidor, por ningún motivo, a un pariente suyo o de algún otro fraile del convento.

Tenga plena potestad de corregir a los frailes del convento según nuestras Constituciones, teniendo en cuenta el consejo de sus discretos para los casos graves.

Reúna el capítulo cuando menos cada viernes, inmediatamente después de laudes, y en él escuche la acusación de las culpas de los frailes.

Cuando va fuera del convento, elija a un vicario quien deberá cuidar y vigilar el convento, corregir a los culpables, actuar en todo según cuanto habrá delegado o permitido el prior.

Haga leer las Constituciones de la Orden comunitariamente, cuando menos seis veces al año.

Se establezca que los priores conventuales no dejen por más de tres días el convento, sin la autorización de la mayor parte de la comunidad.

Ningún fraile de nuestra Orden, sin autorización del prior general, acepte a un extraño como alumno, para que de esta manera las costumbres de la Orden no se corrompan.

Se establezca en cada convento un procurador, elegido por la mayoría y la parte más recta del capítulo, en cuyas manos llegue todo el dinero donado al convento en forma de limosnas, ofrecido sobre el altar o en cualquier otra forma que haya llegado a manos de los frailes. Él gaste y administre este dinero con la autorización del prior. Registre todo el dinero recibido y utilizado, de manera que se pueda dar cuentas cada mes al prior y a los discretos.

El procurador evite el poner límites o rechazos a los legados, sin el parecer del prior o de los discretos.

Se establezca que los priores que ejerzan también el oficio de procurador, en caso no hayan dado cuentas de su oficio como establecido en el artículo precedente, reciban por una vez la disciplina y coman por una vez en el suelo pan y agua; y si lo exigirá la gravedad de la culpa, en más ocasiones, según el parecer del prior general y de los asesores religiosos.

Se establezca en cada convento un vicario del prior electo igualmente por la mayoría y la parte más recta del capítulo, el cual dispense y provea todo lo necesario para los frailes, para los enfermos, los sanos, y los forasteros con diligentes cuidados, por todo aquello relacionado con los alimentos, zapatos y los instrumentos de trabajo, pero no para otras cosas. Con su permiso y con el del prior, se pueden hacer reparar los muebles de los frailes fuera del convento.

El vicario del prior no puede permitir a un fraile que coma fuera del convento sin la autorización del prior.

Como sacristán, se elija un fraile prudente y solícito, el cual tenga cuidados diligentes y honestos de las cosas de su oficio. No pida ni dé prestado, ni transfiera las cosas de su oficio, a un fraile o a un extraño, sin el permiso de su prior.

El responsable del refectorio sea providente y discreto; tenga cuidados diligentes con el pan el vino y todo lo relacionado con la mesa; diariamente distribuya a los sirvientes el pan y el vino y las otras cosas necesarias, según el tiempo. A él, después que los frailes de la segunda mesa hayan comido, el servidor de la mesa entregará cada cosa.

El portero sea prudente, honesto y seguro, y ejerza cuanto pide su oficio, en la forma como se lo indicará el prior.

Cap. XIX – Las prohibiciones

Nadie tenga consigo el dinero otorgado para su uso, ni el de ningún otro. A nadie se le dé el permiso de tenerlo. Se deposite en la caja de seguridad a tres llaves. Sin embargo, el fraile podrá entregarlo al prior, al vicario, al procurador o al sacristán, hasta una cantidad de diez monedas de uso corriente, pero no más.

Se permita a cada uno de los mencionados oficiales tener consigo el dinero propio, hasta la cantidad ya establecida. Si alguien actuará diversamente se le quite el dinero. El vicario, el procurador o el sacristán no restituyan el dinero depositado sin la autorización del prior, no lo gasten sin su permiso.

Quien tenga en depósito el dinero de otros no lo gaste sin la autorización del dueño.

Nadie puede recibir en depósito algo o entregárselo a otro sin el permiso de su prior.

Además, nadie venda un libro u otra cosa de la Orden, más allá del precio que ha costado.

Ningún sacerdote de nuestra orden escuche las confesiones de nuestros frailes, de los laicos o de las mujeres, sin el permiso del prior general o del prior provincial. Pero se concede que los sacerdotes puedan absolverse unos a otros, excepto en los casos reservados al prior.

Se establece que ningún fraile laico o convertido lleve la tonsura.

Se establece, además, que los priores conventuales puedan inspeccionar los cajones, las cajas de seguridad y las bolsas de los frailes en su ausencia una vez al mes; igualmente, que el prior general, el prior provincial y los visitadores, durante sus visitas, puedan inspeccionar todas las cosas pertenecientes a los priores y a todos los frailes. Y si se encontrarán cosas que no sean de su pertinencia, éstas se pongan de nuevo en propiedad común del convento.

Las mujeres no se admitan en el coro de los regulares, excepto durante las cuatro fiestas de Nuestra Señora, en Viernes Santo, en las procesiones del pueblo durante la presencia del obispo y en la fiesta del convento.

Nadie hable con una mujer fuera de la confesión ni tampoco escuche la confesión si no es en presencia o ante un fraile o de alguna otra persona honesta.

En todo convento, donde pueda realizarse oportunamente, se construya una cárcel, y se compren argollas de fierro para los pies.

Ninguno envíe cartas a un fraile o a un extraño, sin mostrárselas antes al prior; y si son enviadas de un extraño a un fraile, primero se presenten al prior.

Ninguno sea elegido prior general, o vicario o visitador si no ha pertenecido a la Orden por cuatro años continuos.

Nadie venda o compre, done o reciba algo sin el permiso del prior. Quien lo hará diversamente sea privado de lo que ha recibido.

Se establece que los priores conventuales puedan contraer una deuda para una utilidad evidente de sus conventos, habiendo escuchado el parecer de los propios discretos, hasta la suma de veinticinco liras de moneda corriente; si es más, con autorización del prior general, o del prior provincial o del visitador.

Se presente en el capítulo general cada año un registro, redactado y sellado por el capítulo conventual, con todas las deudas de los conventos y los motivos de estas deudas.

Nadie se involucre en procesos o causas judiciales, ni asuma el papel de distribuidor o despachador de bienes muebles o inmuebles a los extraños o a los novicios, sin el permiso del prior. Y ni siquiera el mismo prior, sin el parecer de los discretos de su convento.

Cap. XX – Las culpas leves

Es culpa leve: si un fraile, después de haber escuchado el sonido de la campana, sin dejar sus actividades con premura, se retrasa para prepararse a ir a la iglesia con compostura y orden, cuando deba hacerlo.

Si uno no estará presente en el *Gloria* del primer salmo.

Si uno en el coro, equivocándose en la lectura o en el canto, no se inclina de inmediato ante todos.

Si uno, en lugar de estar atento durante el oficio divino, mostrará, vagando con los ojos o con su comportamiento poco devoto, el estar distraído.

Si uno en el dormitorio o en las celdas hace ruido.

Si uno no estará listo a la lectura en el momento establecido.

Si uno tratará de leer o de cantar lo que no ha sido aprobado por común acuerdo.

También es culpa leve si alguno durante la prédica o en alguna otra parte habrá dicho o hecho algo que sea ocioso.

Si uno riendo sin frenos, con muecas o bromas, habrá inducido a los otros a reír.

Si uno yendo por las plazas o los poblados, dirigirá la mirada con frecuencia a las cosas vanas.

Si uno habrá dormido durante las lecturas.

Si uno no estará presente para escuchar la lectura en los tiempos establecidos.

Si uno habrá leído libros prohibidos.

Si uno habrá tratado con negligencia los muebles de la iglesia o del altar.

Si uno no colocará con cuidados sus vestidos o sus libros en el lugar establecido, o los habrá tratado con negligencia.

Si uno habrá tomado indumentos u otras cosas dadas o concedidas a un fraile, sin la autorización de éste.

Si uno habrá roto o perdido algún mueble.

Si uno habrá derramado en el piso alimentos o bebidas.

Si un libro, del cual se debe hacer lectura, falta por negligencia de alguno.

Si uno habrá dicho o hecho algo por lo que los frailes se puedan sentir ofendidos.

Si uno habrá tomado una bebida antes de la bendición.

Si alguno tardará en entrar en el convento en la hora establecida.

Si alguno no participará al capítulo, a una reunión, o no participará en la mesa común.

Si uno habrá negado o afirmado algo bajo juramento, como se usa cuando se habla.

Si uno habrá pronunciado un discurso vulgar o vacuo, o más grave, si tiene la costumbre.

Si uno e los que presiden en algún oficio como los priores en la custodia del convento, los maestros en la enseñanza, los estudiantes en el estudio, los escribanos en los escritos, los cantores en sus propias tareas, los procuradores en el proporcionar las cosas externas, el encargado de los hábitos en el proporcionarlos, cuidarlos o reparar los vestidos, el encargado de los enfermos en el cuidar y procurar lo necesario para los enfermos como también el procurar las cosas necesarias en caso de muerte de un fraile, y cualquier otro, en los respectivos oficios, se comportará con negligencia en aquello que se le ha pedido.

A aquéllos que se acusan o son acusados de las cosas anteriormente dichas, se imponga la penitencia que será más apropiada según quien preside.

Cap. XXI – La culpa grave.

Es culpa grave:

Si uno, en presencia de seculares, será involucrado en discusión deshonesto con alguno.

Si uno habrá injuriado a alguno de los frailes.

Si uno habrá mentido deliberadamente.

Si uno tendrá la costumbre de no observar el silencio.

Si uno habrá defendido un abuso propio o de otro.

Si uno, excediendo en la acusación, termina por causar un pleito.

Si uno será descubierto en acciones malvadas, diciendo palabras vulgares e impías, o hasta maldiciendo, contra alguien que lo ha acusado o contra algún otro.

Si uno habrá acusado de nuevo a un fraile por una culpa pasado por la cual ha ya sido castigado.

Si uno, con mala intención, habrá hablado mal de los padres, de los hermanos o de las familias de alguno de los frailes.

Si uno, dirigiéndose a lugares donde hay mujeres, las verá con insistencia, si lo hará habitualmente, si habrá hablado solo con una mujer fuera de la confesión y no de cosas honestas.

Si uno romperá los ayunos sin motivo y permiso.

Por estas y otras culpas similares, a aquéllos que piden perdón y no han sido públicamente acusados, se les imponga por parte del capítulo tres correcciones y el ayuno a pan y agua por tres días.

A aquéllos que han sido públicamente acusados se les añada una corrección y un día de ayuno. Además se les impongan salmos y penitencias, a discreción del prior y en proporción a las culpas.

Están sujetos a la misma pena aquéllos que, enviados fuera del convento, pretendan regresar sin permiso o se retrasen más allá del plazo establecido.

Si alguno habrá murmurado por la comida o el vestido, o por alguna otra cosa, al punto de causar escándalo.

Todos los frailes estén atentos en acusar a alguno de cualquier culpa si no pueden comprobarlo. Si la acusa niega y el acusador no es capaz de probarla, éste venga castigado en forma más severa de lo que la culpa denunciada requiera.

Para que los vicios no queden escondidos, cada uno manifieste a su responsable lo que ha visto y escuchado.

Cap. XXII – La culpa más grave.

Es culpa más grave: si uno por indisposición o por rebelión manifiesta será desobediente a su responsable o habrá osado discutir con arrogancia con él, dentro o fuera del convento.

Si uno se opondrá abiertamente a sus priores o responsables, a través de la conspiración o conjura o discordia.

Si en cambio los frailes, no en forma maliciosa sino según la verdad, tendrán contra el responsable algo que no se debe ni se puede tolerar, primero le llamen la atención en forma privada con toda la humildad y caridad, para su corrección personal; si después, regañado en varias ocasiones no se habrá corregido, la cuestión se haga conocer al prior provincial o a los visitantes cuando vendrán al convento, o a los asesores religiosos del capítulo provincial o general.

De ninguna forma los frailes osen difamar a sus responsables.

Si uno golpeará a otro.

Si uno será descubierto de un robo.

Si uno habrá escondido algo recibido en donación, especialmente si se trata de cosas que están prohibidas; y que el santo Agustín afirma se tenía que condenar con el mismo juicio reservado al robo.

Si alguien cayera en pecado carnal.

Todos estos sean mandados a la cárcel y ahí ayunen cada miércoles y viernes a pan y agua y no salgan sin la autorización del prior general; y permanezcan como novicios; y no se les dé tarea de ninguna especie, hasta que no se establezca diversamente por el capítulo general.

Y si alguno será descubierto en pecado carnal fuera del convento, el fraile que está con él vea de manifestar a su prior tal culpa, para que se corrija lo más pronto posible.

Después de la corrección, el fraile no regrese más a aquel lugar en donde ha cometido tal culpa, a menos que no se haya comportado tan religiosamente de ser considerado digno, por los asesores religiosos del capítulo general, de poder regresar.

Si este pecado permanecerá oculto, por investigación reservada, según el tiempo y la persona, el culpable haga penitencia conveniente.

Si uno habrá pecado y querrá confesarse ante su compañero, ya en conocimiento de esta cosa por otras vías, éste no reciba su confesión.

De la misma manera, si alguien habrá inducido a otra persona al pecado carnal o habrá usado violencia, sea castigado con la misma pena.

Cap. XXIII - La culpa gravísima

Culpa gravísima es incorregibilidad de quien no teme admitir las propias culpas, pero rechaza el afrontar las consecuencias: A éstos se refiere el precepto de nuestro padre Agustín: “*Si rehúsa recibir el castigo, aunque él no quiera irse, sea separado de los demás*”⁴.

Por lo que éste, despojado del hábito religioso y vestido con los hábitos seculares, sea restringido a irse. Y como ya ha rechazado en el corazón la profesión, sea restringido a regresar hasta los signos externos de la profesión.

Esto, sin embargo, no es el caso en el que un fraile haya sido hasta ese momento sano de mente e íntegro en su sentir.

Pero a nadie, de ninguna otra forma o en ninguna circunstancia, se le conceda la autorización de regresar, para que la Orden y la disciplina canónica no sean burladas en el momento en el que el hábito religioso, llevado por personas indignas, es despreciado.

Cap. XXIV – Los apóstatas.

Cualquiera que debiera salir de la Orden una vez que ha emitido la profesión, en su eventual regreso ayune por un año entero, una vez a la semana, a pan y agua, comiendo de rodillas en la

⁴ Regla 3, 27

mesa común, y reciba una disciplina cada semana. Se coloque en el último lugar de la mesa y en el coro, y como si se tratara de un novicio, no se le otorgue ningún oficio.

Y si este fraile es también sacerdote, no escuche las confesiones hasta otra disposición del prior general.

Si durante el tiempo en el cual ha permanecido en apostasía ha llevado una vida inmoral, sea castigado más severamente a discreción del prior general.

Y si saldrá una segunda vez del convento y regresará de nuevo, se le duplique la pena. Y si lo hará una tercera vez, se le triplique.

Los años pasados en apostasía no le sean considerados para el orden de precedencia, sino que se descuenten en relación a aquellos que tengan más años de profesión cuando dejó el convento.

Además de las penitencias ya mencionadas, él no ejercite ningún cargo de autoridad en la Orden por un lustro.

Y el voto de quienes no son admitidos a un cargo de autoridad, no sea aceptado en ningún capítulo por un lustro.

Pero el prior general pueda, según la gravedad de la culpa, usar misericordia con ellos.

Ninguno, que sale de la Orden, sea acogido de nuevo sin permiso del prior general o del provincial. El prior provincial, a su vez, no acoja a ninguno que haya salido de otra provincia.

Cap. XXV - El capítulo general.

Establecemos que el capítulo general se realice cada año durante los primeros días de mayo.

Al capítulo deben participar el prior general, sus socios y todos los priores provinciales. Todo prior de una casa donde encuentre trece frailes con capa, venga con dos compañeros, electos por la mayoría más sana del convento. De una casa en donde sólo haya doce frailes o menos, venga el prior con un solo compañero.

Todos los frailes lleguen al lugar en el cual se celebra el capítulo, el día anterior al inicio de mayo y no antes. Si uno llega al capítulo antes del término establecido, sin el permiso del prior general, pague diariamente un tornese grueso del dinero asignado.

Si los frailes electos no quieren venir al capítulo y se rehusan obstinadamente, incurren por el hecho mismo en la culpa de desobediencia y diariamente coman de rodillas a pan y agua en la mesa común, hasta que los frailes capitulares no hayan regresado del capítulo a sus conventos. Y esta pena se aplique, a menos que el mismo capítulo no la condene y otros frailes sean elegidos en su lugar.

Si alguno de los mencionados frailes que deben participar al capítulo general no van, no podrán delegar a otros su voto, sino que enviarán de cualquier forma el dinero que debían llevar para el capítulo.

Y no obstante, el capítulo general se celebre con aquellos que hayan llegado, iniciando el primer día de mayo con el siguiente orden: antes que nada se invoque con mucha devoción a nuestra Abogada, de rodillas, recitando la antífona de la *Salve* sin cantarla, con el verso *Ora por nobis* y la oración *Concede nos*.

Después se escuchen los sermones, que deben ser breves y sucintos, si es que hay alguien que quiere hacerlo y después que haya sido concedido por el prior general. Al sermón podrán asistir, para su edificación, aquéllos que lo deseen y puedan.

Al final del sermón, dado que es necesario recordar lo más pronto posible a los indigentes, se anuncien los nombres de los frailes difuntos de ese año; se haga para ellos una absolución común y se diga el salmo *Se profundis*, *Kyrie eleison*, *Pater noster*, con el verso *A porta inferi* y la oración *Absolve*. Y a este punto, todos aquellos que no forman parte del capítulo se retiren.

Retirados éstos, se elijan entre los frailes capitulares, cuatro asesores religiosos, en esta forma: cada uno de los capitulares escriba primero el propio nombre y después el nombre de los asesores electos.

Después de que se han escrito, éstos se proclamen en asamblea capitular especificando los nombres de los electores y de los elegidos. Nadie sea elegido asesor si no de trienio en trienio.

Los frailes electores eviten realizar una elección cualquiera, en el capítulo general y en los otros capítulos, bajo sugerencia y con malicia, sino sólo como el Señor los inspirará.

Los asesores, inmediatamente después de haber sido electos, guarden silencio con todos y entre ellos, a menos que no se encuentren en tres, o en dos junto con el prior general, o bien con licencia concedida por el mismo capítulo. Los priores provinciales y los otros priores entreguen de inmediato los sellos con las cartas de la propia jurisdicción.

Entonces, los mismos asesores corrijan al prior general, a sus socios y a todos aquellos que tuvieron el oficio de delegados.

El prior general y los cuatro asesores corrijan a los priores provinciales y conventuales y a los otros frailes acusados de abusos graves.

El capítulo elija a dos frailes presbíteros que secunden al prior general en corregir a los asesores por las eventuales carencias cometidas antes del capítulo.

Después, si se presentan nuevos decretos, se hagan conocer a los capitulares; los decretos que habrán obtenido la aprobación de la mayor parte del capítulo se redacten en un volumen a parte, y no junto con los decretos antiguos, si no después de haber obtenido la aprobación de tres capítulos anuales. No se reciban y no se discutan en capítulo general decretos que no hayan sido enviados por algún convento, y sellados con el sello de dicho prior.

Después, el prior general con los cuatro asesores elija a los priores provinciales y conventuales y distribuyan a los demás frailes en todas las casas de nuestra Orden.

Se recuerden a los benefactores de la Orden y se traten cosas útiles, se proclamen los priores provinciales y conventuales de toda la Orden.

Inmediatamente después de la proclamación, se cante el *Te Deum laudamus* y se suene la campana. Después del canto se diga el verso *Ora pro nobis sancta Dei Genitrix* y la oración *Concede nos*. Entonces se haga la confesión común con la absolución, y la bendición de los presentes.

Este mismo procedimiento se observe análogamente en el capítulo provincial.

En el capítulo general siempre se proceda con esta modalidad. Los frailes capitulares no pueden modificar o innovar algo para el capítulo que se realiza si no con el consentimiento de todos. En la misma forma, ni el prior general ni los priores provinciales pueden de alguna manera cambiar algún estatuto general de la Orden o una disposición antigua y comúnmente observada si no es con la aprobación de tres capítulos sucesivos.

En virtud del Espíritu Santo y de la obediencia ordenamos que se observe firmemente que ninguno ose hacer de público conocimiento a los extraños, el motivo de la deposición de un prior general o un abuso suyo y su corrección, o un secreto del capítulo o los desacuerdos de los asesores y de los frailes de la Orden, por los que nuestra Orden pudiera ser turbada o difamada.

Si alguno, deliberadamente, hace lo contrario, sea considerado como excomunicado y cismático y destructor de nuestra Orden. Y hasta que no haya pagado su pena, sea totalmente alejado de la comunión de los demás.

Con la misma severidad se ordena que nadie ose promover, con la palabra o los hechos, la división de nuestra Orden. Y si lo hará, caiga también él bajo la misma pena.

Establecemos que los asesores tengan plena potestad en la corrección de los abusos del prior general. Su sentencia se aplique en forma inviolable, de tal forma que a nadie le sea lícito apelare contra alguna sentencia. Y si alguien se apela, el hecho se considere como nulo y como si no hubiera sucedido.

De hecho, prohibimos la discusión en nuestra Orden, dado que no entramos a la Orden para pelear, sino para convertirnos por nuestros pecados.

Establecemos, igualmente, que ningún religioso de otra Orden o profesión, ningún seglar de cualquier orden o dignidad o profesión o vida, sea admitido por ningún motivo a las discusiones del capítulo.

El prior general y los asesores determinen en cada capítulo el tiempo y el lugar de la celebración del capítulo general sucesivo.

GLOSARIO

APÓSTATAS

Religiosos que han dejado la Orden después de la profesión sin permiso de los superiores; para comprender la fuerza del término, es necesario recordar que al tiempo de las *Constitutiones antiquae* después del noviciado se emitía la única profesión definitiva, es decir, la profesión solemne y que en aquel siglo la Iglesia no consideraba posible el “dispensar” de los votos monásticos.

IGLESIA CONSAGRADA

Iglesia para la cual se ha celebrado un rito particular, precisamente para su consagración, que comportaba determinados privilegios litúrgicos y un papel correspondiente, con los deberes consecuentes; en particular se reconoce porque lleva impresas en los muros 12 cruces en ‘memoria’ de los 12 apóstoles.

MERIENDA

Comida monástica de la tarde, en tiempo de ayuno, durante el cual se leían las *Collationes* de Cassiano.

CORRECCIÓN EN CAPÍTULO

Modalidad de ejercitar la corrección fraterna en capítulo conventual según la regla de san Agustín y la tradición monástica.

HEBDOMADARIO

Fraile encargado de presidir la liturgia de las horas y la liturgia eucarística de la comunidad durante la semana. Esta tarea se desarrollaba según un giro de turnos semanales, de donde proviene, precisamente, el término “ebdomadario”.

ASESORES

Frailes electos durante el capítulo general o provincial para decidir al respecto de las diversas cuestiones, sobre todo pleitos y situaciones penales.

DISCIPLINA

Indica ya sea un instrumento penitencial hecho con un mango de madera con pequeñas cuerdas de cuero o cáñamo, ya sea el gesto de infligir la pena consistente en la laceración.

DISCRETOS

Consejeros del prior conventual.

FIESTAS DE DOBLE RITO

Hasta el Concilio Vaticano II el término indicaba uno de los grados rituales que diferenciaba las modalidades de celebraciones de las memorias litúrgicas de aquella “simple” a aquella de “solemnidad”. Esta clasificación comprendía tanto el número de salmos y lecturas, como las

indicaciones relacionadas con la duración de los días en los que se celebraba la memoria (ej. Con una octava o menos), como los elementos de rúbrica.

FLORINES DE ORO

Moneda florentina.

GRADUALES

Pequeños extractos de la Escritura, tomados de los salmos, que se cantaban o recitaban entre las lecturas de la celebración eucarística, en la parte en donde hoy se recita el salmo responsorial.

INTROITO

Antífona con la cual se inicia la celebración de la liturgia eucarística.

MATUTINO

Parte de la liturgia de las horas que se recitaba ya entrada la tarde o bien de noche, de cualquier forma antes del alba. Habitualmente se unía a laudes formando casi una única oración nocturna.

MEDICINA EXTRAORDINARIA

Se entiende un sangrado o una purga fuera de aquellos previstos por la higiene ordinaria del tiempo.

MISA CONVENTUAL

Celebración cotidiana de la Eucaristía que, estrechamente ligada a la liturgia de las horas, hacía parte de las obligaciones litúrgicas de los conventos: actual misa comunitaria.

ORDEN DE PRECEDENCIA

En la disposición para una procesión, o bien en el tomar un lugar en los lugares “comunes” como la sala capitular, el coro o el refectorio, los frailes se disponían según el orden de profesión, es decir, quien era más anciano en la Orden tenía la precedencia sobre los demás.

TELA CITRAMONTANA, ALEMANA O ULTRAMONTANA

Indican tejidos a base de lana con diversas modalidades de entrelazado y enfilado, pero siempre poco refinados.

PRETIOSA

Oración de intercesión dirigida a los mártires (*Preciosa ante los ojos del Señor es la muerte de sus fieles...*), que se recitaba en la primera parte en la que era distribuida la liturgia de las horas durante el día, es decir, muy temprano de mañana.

PRIMERA MESA

En las comunidades, especialmente en aquellas más numerosas, la comida se servía dos veces, de manera que todos, incluyendo a aquellos que servían a la mesa, pudieran comer juntos y ninguno tuviera motivo para ir en forma singular en la cocina y gozar de una comida a parte.

PUNTOS

Se refiere a los puntos colocados en la parte superior derecha de las notas gregorianas para indicar una pequeña prolongación de la nota.

RITO SEMIDOBLE

Cfr. FIESTAS DE RITO DOBLE.

RUBRICAS

“de la curia romana” o también “según el uso de la curia romana”: ritual litúrgico en uso en la Iglesia de Roma, al cual hacían referencia casi todas las Órdenes mendicantes de la época.

SANGRADO

Toma de sangre con constituía la base de la terapia médica en las enfermedades de una cierta zona.

SESENTA *PATER NOSTER*

Especie de rosario o corona.

ESTUDIO GENERAL

Comunidad destinada a la formación de los estudiantes de toda la Orden, dependía en general del prior general.

SUFRAGIOS

Oraciones que se realizaban en común para la memoria cotidiana o en recurrencias de los frailes, parientes y benefactores difuntos.

TONSURA

Corte particular del cabello en forma circular, con el cual el individuo era distinguido en una Orden monástica o en el clero. Constituía también una orden menor, suprimida por Paulo VI.

PARTES

Cfr. GRADUALES

TORNESES DE ORO

Monedas de proveniencia francesa.

OFICIALES

Frailes que ejercían un oficio (encargo) bajo mandato electivo del capítulo conventual.

OFICIO DE DIFUNTOS CON NUEVE LECTURAS

Modalidad de celebración del oficio de lecturas para los difuntos, en el que se preveían nueve lecturas breves: seis bíblicas, del Antiguo y Nuevo Testamento, y tres patrísticas.

USO GÁLICO

Liturgia originaria y propia de las Iglesias de Francia.

La notación musical gálica (*francigena nota*) indicaba el canto gregoriano.

2

**CONSTITUTIONES NOVAE*
O DECRETOS CAPITULARES**

INTRODUCCIÓN

Entre estos decretos, surgidos de los capítulos generales desde 1295 con la carta de reforma institucional, la *Regiminis universalis Ecclesie* de Clemente VI de 1346, se eligieron aquéllos relacionados con: el servicio litúrgico, la participación a los oficios divinos y a la misa común, la formación cultural de los frailes, los ayunos, la calidad de las telas para la vestimenta, la formación de los novicios, la elección de los superiores, el cuidado de los frailes enfermos, la limosna a la puerta del convento, la prohibición de asumir cargos civiles.

La lectura de los textos confirma la continuidad de las inspiraciones fundamentales de las *Constituzioni antiche* y subraya la importancia en la vida concreta de la Orden.

Edición

Constitutiones novae sive ordinationes factae in capitulis generalibus 1295-1473, ed. P. M. SOULIER, en *Monumenta OSM*, II, Bruselas 1898, p. 5-59.

Bibliografía

F.A. DAL PINO, *I primi due secoli di storia costituente dei frati Servi di santa Maria dell'Ordine di sant'Agostino (1245/47-1431)*, en *Spazi e figure lungo la storia dei servi di santa Maria (secoli XIII-XX)*, Roma 1997, p. 26-30.

ID., *Tentativi di riforma e movimenti di osservanza presso i Servi di Maria nei secoli XIV-XV*, en *Spazi e figure*, cit., p. 253-287.

D. M. MONTAGNA, *Liber capitulorum generalium OSM. Serie dei capitoli annuali (sec. XIII-XIV)*, "Studi Storici OSM", 39 (1989), p. 27-64.

* Con el nombre de *Constitutiones Novae* se conocen los decretos que los capítulos generales de la Orden, a partir de 1295, han redactado para integrarse a las *Constituzioni antiche*, según las exigencias del tiempo.

DECRETOS CAPITULARES

Mayo 1° de 1298, Ciudad de la Pieve.

liturgia

En el capítulo que se celebró en la Ciudad de la Pieve, en el año del Señor 1298, el 1° de mayo, hemos decidido que los frailes reciten en coro el oficio de Nuestra Señora en las fiesta que el señor Papa Bonifacio VIII ha recientemente establecido que sean de doble rito, y esto después de haber recitado anteriormente el doble oficio [de la fiesta de rito].

Mayo 1° de 1299, Viterbo.

liturgia

De esta forma, de ahora en adelante en toda nuestra Orden se celebre la octava del santo Agustín; y si en el curso de la octava aconteciera una fiesta, se celebre el oficio de la fiesta con la conmemoración de la octava; sin embargo, en el día de la octava, se celebre el oficio [del rito] doble como en el día de la fiesta.

formación cultural

Que ningún libro del convento se venda sin el permiso del prior general o provincial: y todo lo que se recabado se utilice para la adquisición de otro libro o de otros libros, elegidos según el parecer expresado por la parte [mayoritaria y] más sabia del capítulo, y sea ilícito, sin excepción, el utilizarlo en otra forma.

Agosto 5 de 1300, Pistoia.

liturgia

Que cada sábado se cante el oficio de Santa María en esta forma, es decir, que el viernes se canten vísperas de Santa María, mientras las vísperas del día se reciten antes de cantar el oficio anteriormente mencionado; de la misma forma, se celebre el matutino, a menos que ese mismo sábado no caiga una fiesta de rito doble o semidoble; en este caso, el oficio se celebre de acuerdo al rito de la curia romana.

Mayo 1° de 1304, Ciudad de Castello.

liturgia

En el capítulo celebrado en Castello en el año del Señor 1304 el 1 de mayo, hemos decidido que en todos los conventos de nuestra Orden siempre se celebre el oficio de rito doble para la fiesta de san Pedro mártir, de la Orden de los Predicadores.

formación cultural

Que los frailes que son asignados cada año por el capítulo general para enseñar a los frailes, en cualquier facultad, reciban de parte del convento en donde desempeñan esta enseñanza, tres florines de oro para su vestimenta. Y que sean obligados a asistir cada año al capítulo, con los gastos pagados por el convento en donde enseñan, a menos que se les haya concedido, por parte del prior general o provincial, el permanecer en casa por una razón evidente y manifiesta. Y que puedan tener voz en el capítulo general, como los priores y los otros discretos que participan al capítulo. Además no sean obligados a llevar dinero para los gastos del capítulo general.

Mayo 1° de 1307, Viterbo.

ayunos

Establecemos para todos que durante el capítulo general o provincial no se coma carne.

De la misma forma, cada sábado, en reverencia a Nuestra Señora, en ningún convento se utilicen condimentos y grasas.

Mayo 1° de 1316, Montepulciano.

formación cultural

En el capítulo celebrado en Montepulciano en el año del Señor 1316 el 1 de mayo, se decidió que ningún fraile de nuestra orden, de cualquier condición y dignidad, de ahora en adelante presuma de estudiar derecho canónico o civil bajo la guía de algún doctor sin el permiso del capítulo general, para que de tal forma no se obstaculicen materias de estudio más útiles para nuestra Orden, precisamente a causa del estudio del derecho canónico o civil. Y quien salga de esta norma, reciba en su sentencia la excomunión.

Mayo 1° de 1320, Bolonia.

cuidado de los enfermos

Ya que hemos escuchado, entre otras cosas, que algunos priores no tienen suficiente cuidado de los enfermos, queremos que, en cuanto respecta al compromiso de asistir de inmediato a los enfermos, los priores de los conventos tengan una solícita diligencia.

limosna

Además, queremos y ordenamos que en ningún momento los frailes sean negligentes con respecto a la limosna distribuida en la puerta según las posibilidades de los conventos.

ayuno

A través de personas dignas de fe, hemos escuchado que en algunos conventos no se observa por ningún motivo el ayuno los viernes, ocasionando el escándalo de los más cercanos. Queriendo poner remedio a este desorden, ordenamos a los priores provinciales y conventuales y a aquellos que hacen las funciones, que no puedan ni traten de dispensar a nadie cuando los frailes ayunan comunitariamente, sino en el caso en el que el ayuno coincida con la solemnidad de Navidad, de la Circuncisión o de la Epifanía, o bien en cualquier fiesta de Nuestra Señora.

formación cultural

Queriendo asistir a los estudiantes, no importando la facultad que frecuenten, para que puedan conocer el tiempo que les concedemos para [llevar a término] sus estudios, queremos y ordenamos que, de ahora en adelante, aquéllos que estudian gramática, lógica o física deben completar los cursos entre un período de tres años.

Y quien al término de este tiempo fijado no esté en grado de pasar a los niveles científicos superiores, sea privado también de los estudios inferiores y superiores, y en futuro no podrá ser nuevamente admitido para estudiar con nadie a no ser por el prior general.

Mayo 1° de 1324, Orvieto.

liturgia

En cuanto respecta [al capítulo de las constituciones sobre] el servicio litúrgico, con la aprobación universal del capítulo, para elevar cantos de alabanza e implorar el patrocinio del santísimo José, esposo de la gloriosa Virgen Nuestra Señora, se ha agregado que en cada convento de nuestra orden se celebre, con rito doble, la fiesta del beato José, el 19 de marzo.

Mayo 1° de 1325, Florencia..

Vestimenta

El capítulo general realizado en el año del Señor 1325, el primero de mayo, sin los discretos de

los conventos. En este capítulo se ha retomado y renovado la prescripción realizada en el capítulo de Montepulciano en relación a la prohibición de adquirir vestidos que cuesten más de cuatro liras de Pisa por caña, dejándolo a la discreción del fraile [de decidir] lo que compra, de manera que los frailes no osen exceder la medida conveniente a la honestidad de la Orden en la elegancia del vestido.

Mayo 1° de 1328, Siena.

participación a la liturgia

Ya que los religiosos deben, ante todo, dar dignas alabanzas a Dios, a las cuales son obligados siete veces al día según lo dicho por el Profeta⁵ y las prescripciones canónicas, [y] ya que el prior general y los definidores han sabido por parte de frailes dignos de fe que algunos, por olvido o más bien sin una explicación válida [realmente], suelen omitir la recitación del oficio canónico especificado, como además se constata porque corre la voz pública y la noticia entre ellos; el mencionado prior general y los definidores, desean corregir esta negligencia viciada, y han establecido y ordenado que los priores provinciales y conventuales, obliguen a dirigirse al coro sin excusas a aquellos frailes que sean reconocidos sospechosos de tal negligencia. Que si después, por una razón legítima, se han ausentado del coro con el debido permiso, entonces reciten las horas canónicas en compañía de otro fraile. Que si después no darán el testimonio de un fraile con quien haya recitado la dicha hora fuera del coro, durante ese día practiquen la abstinencia a pan y agua sin excepción. Para los enfermos debe haber un encargado responsable de recitar el oficio con ellos o bien, si se trata de enfermeros que no están en grado de recitarlo, [lo recite] mientras ellos lo escuchan.

el maestro de novicios

Para tener un cuidado más diligente de los novicios, el prior general y los definidores han ordenado en santa obediencia y [en nombre] del Espíritu Santo, que en cada convento se designe un fraile, que sea una persona religiosa y con temor de Dios, como maestro de los novicios; y si en algún convento no es posible encontrar a quien sea en grado [de desempeñar esta tarea], se elija de otro convento: para que éste instruya en el temor de Dios y en la observancia de los mandamientos a los novicios y a los jóvenes que han sido aceptados. Ningún otro fraile se entretenga con ellos, o trate de hacerse amigo de alguno de los novicios o de los jóvenes. [Éstos] duerman cerca de su maestro, y se levanten cuando él se levante, y vayan junto con él al coro, al refectorio y a los otros lugares [comunes], y con él mismo regresen a sus lugares. Cuando cualquier otro fraile, excluido el maestro u otro quien haya sido designado por el prior a sustituirlo cuando el maestro esté ausente, tome en parte o se entretenga con un novicio o un joven, si, recibe una llamada de atención de parte del superior ante uno o más [testigos], y continúa con familiaridades de este tipo, será castigado como una persona acusada de un delito.

los priores

Ya que aquellos que presiden deben ser los primeros en la vida, en la doctrina y en el ejemplo, [los capitulares] exhortarán y llamarán la atención al general, aquél actual como a quien lo será pro-tempore, y a los definidores del capítulo para que los provinciales, conventuales y los lectores [que ellos elegirán], sean tales de corresponder a los méritos anteriormente mencionados.

el hábito

Ya que el hábito exterior debe ser significado de humildad y penitencia, por lo que los santos padres establecieron el llevarlo precisamente como signo de humildad y penitencia, a propósito del capítulo *De la culpa grave* donde se dice: *Todos aquellos sean llevados a la cárcel sin el hábito*; el mismo prior general y los definidores declararon que el hábito no debe quitarse a aquellos que

⁵ Sal 119, 164

humildemente han reconocido la responsabilidad de las culpas cometidas y además notorias, y que se someten pacientemente a la penitencia establecida.

formación cultural

Ya que por medio de la sagrada doctrina los religiosos son ilustres y con una ventaja sobre el mundo, el prior general y los definidores deciden que la Orden adquiera una casa en la ciudad de París, en donde el estudio de la ciencia es riguroso en forma excepcional, para que residan ahí cuando menos cuatro frailes. Estos frailes, una vez enviados, deben estudiar ahí por un trienio, y no deben ser llamados antes del término de este trienio, a menos que no presenten carencias en su forma de vivir. Esto se realice a través del capítulo general, y por disposición de cuantos participan en el capítulo, obligándolos [en conciencia] que para el estudio elijan a los más idóneos por sus capacidades intelectuales y por su calidad de vida. Todos estos sean dotados con la Biblia, con las Sentencias⁶ y con lo necesario para comer y vestir, a gastos de la Orden. Después, uno de los cuatro designados, que será considerado como el más idóneo para este fin, sea el responsable de los otros, y sin su permiso los otros no salgan de casa; [este fraile] tendrá la tarea de informarse sobre el aprovechamiento de los demás, como también la de corregirlos en aquellas cosas que piense deban corregirse; y los otros le prestarán obediencia como al propio superior.

la mesa común

Ya que en las constituciones se expresa claramente cuáles son los lugares en donde deben comer los sanos y los enfermos, ya sean los simples frailes como los superiores, no les será lícito a ninguno comer algo fuera de estos lugares, es decir en el refectorio, en la forestería o en la enfermería. Siendo que el prior general y los definidores han sabido que algunos frailes, sobre todo los de dignidad más relevante, comen en sus celdas, lo que es vergonzoso y deja turbados a los otros, han ordenado en virtud de la santa obediencia, que ninguno ose comer o beber de ninguna forma en las celdas, y a este respecto, quitando todo abuso, se observen las normas de la Orden.

la obligación de participar a la liturgia

Después de estas constituciones, el mismo fraile Pedro ordenó en esta forma: Nosotros fray Pedro, prior general, exhortamos y aconsejamos, y, bajo la pena anteriormente mencionada, ordenamos que todo fraile, y particularmente los priores, lectores y predicadores, más aún en aquellos períodos en los cuales los lectores o predicadores no tengan la tarea de enseñar o predicar, sean obligados a asistir al coro sin ninguna excepción. Y al respecto aconsejamos e imponemos, y además claramente ordenamos a los priores provinciales presentes y futuros y a sus vicarios, que en sus visitas individuales se informen con precisión sobre la negligencia de los susodichos priores, lectores o predicadores. Y si alguno de estos, es decir de los priores, lectores o predicadores, fuera encontrado negligente en forma notable, y aconsejado por ellos no se corregirá, entonces se proceda en contra de quien se comporta en esta forma como si fuera una persona inútil. Y por esto lo hacemos responsable en conciencia, y en lo relacionado a éste argumento los delegamos para actuar en nuestro lugar. Los predicadores, durante los días y el tiempo en el cual están ocupados en su oficio de predicación, sean corregidos por los superiores como a los otros frailes. A éstos, además, queremos darles el permiso general de no levantarse durante la noche.

Mayo 1° de 1336, Bolonia.

prohibición a los cargos civiles

Las enseñanzas de los apóstoles nos aconsejan que nadie que trabaja para el Señor se mezcle con las cosas seculares⁷. Por lo tanto, con el presente decreto prohibimos bajo pena de excomunión, que

⁶ Los *Cuatro Libros de las Sentencias* de Pedro Lombardo († 1160), la colección teológica más famosa de la Edad Media.

⁷ 2 Tim 2,4

sentenciamos con este escrito a cuantos vayan en contra de estas prescripciones, que cualquier fraile de nuestra Orden en el ámbito de Italia que presuponga aceptar o ejercitar cualquier cargo de cualquier ciudad o castillo sin un especial permiso del prior general, que debe ser establecido por escrito y confirmado con el sello del mismo prior general.

Mayo 1° de 1337, Bolonia.

liturgia

Para implorar el patrocinio de nuestro santo padre Agustín, para toda la Orden, se celebre la fiesta de su traslación el último día del mes de febrero con doble rito.